



SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

loque ocurre por Conveniencia; protestando no les pare perjuicio
qualquiera detención que se experimente, yemerada la Villa acor-
do. Se Comisiva al Excmo. con ocho d. de días de el tiempo que
ocupe en esta población avisando a los Excmo. Comisarios para
Verificar el Vecindario, por el Cavallero Precaudador de N. Comi-
sion. Del Sen por ciento que le está Comisado como siempre
se ha executado; a excepción de los Excmo. D. Alexandro de Campo
Medondo, y D. Mariano Carrero porque el Sr. D. Diego Meloa-
re no fue nombrado con semejante gravamen p. la Cobran-
za de N. Comisicion. y así en un año ^{de los} que usen a
su Cargo se le ha perdido cosa alguna para semejante fin ad-
man de sex Comisicion. N. Comisicion. y Suplica al Sr. Gov.
mande se libe alque dice Testimonio de la amosion proposicion
y libre acuerdo p. los recurros que les Convenen, y al Sr.
D. Diego Meloaure con invencion de lo que señalaven pertenecien-
te al Arumpo. El Sr. Governador mande dar el Testimonio q.
se pide de esta propuesta retirando ampliarle a los demas
particulares que pida el Sr. D. Alexandro de Campo Medondo
de los Libros Capitulares. Siempre que exprese, y manifieste los
que hayan de ser, por si fueren conducentes al intento.
Por los Señores D. Juan de Moya, y D. Pedro Ramon Meloaure
Comisarios nombrados p. la execucion del Sen de Nueva y Campo
por lo perteneciente al Sen del año proximo pasado, se ha hecho
preuente que no se han practicado, aung. si el del Pueblo, porq.
no se ha suministrado lo necesario para los precios q. avos
que son Comisicion; pues aunque el presente Seno se ha
manifestado que el Sr. D. Alexandro de Campo Medondo usa